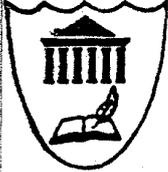




NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

SEP 4

03

NOTARIA 16

Gonzalo
Chacón
Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ENTRE: SR FERNANDO CORDOBA,

FERNANDO QUIROLA, MARCO NEGRETE

TE

CUANTIA: \$ U.S.D. 800,00

M. Y DI C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del

Ecuador hoy día SIETE (7) de JUNIO del año dos mil an-

te mi Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del

Cantón. Comparecen. Los señores ¹FERNANDO CORDOBA, colombiano

casado, ²FERNANDO QUIROLA, ecuatoriano, casado, ³ALFONSO CHUQUI

LLA, ecuatoriano, casado, ⁴y MARCO NEGRETE, ecuatoriano, casado.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a ex-

cepción del señor Fernando Cordoba, que es de nacionalidad

Colombiana, mayores de edad, de este domicilio, legalmente ca-
paces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de cono-
cerlos doy fe. Y dicen que eleve a Escritura Pública la Mi-
nuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es

1 como sigue: S E Ñ O R N O T A R I O . - En el Registro
2 de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la

3 presente de constitución de Compañía de Responsabilidad
4 Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

5 P R I M E R A . _ C O M P A R E C I E N T E S . Comparecen al otorgamiento
6 del presente contrato, los señores: FERNANDO

7 CORDOBA , colombiano, de estado civil, casado; FERNANDO

8 QUIROLA, ecuatoriano, de estado civil, casado; ALFONSO CHU

9 QUILLA, ecuatoriano, de estado civil casado; y MARCO NE

10 GRETE, ecuatoriano, de estado civil casado. Todos los compa-

11 recientes están domiciliados en el Distrito Metropolitano

12 no de Quito, son mayores de edad y por consiguiente hábiles

13 para contratar y obligarse, La inversión que realiza

14 za el señor Fernando Córdoba es inversión nacional. SEGUN

15 DA: DECLARACION DE VOLUNTAD . Los comparecientes manifiestan

16 que es su voluntad unir sus capitales para constituir,

17 como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad

18 Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de

19 Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula

20 siguiente: T E R C E R A : ESTATUTOS DE LA

21 COMPAÑIA CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.

22 DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

23 La compañía que se denominará "CORRUCART CORRUGADOS DEL ECUADOR CIA LTDA"

24 es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años

25 contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro

26 Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución

27 de la Junta General de socios expresamente

28

MICIP 2
14



1 mente convocada para este efecto. El domicilio de la com-
2 paña será en el Distrito Metropolitano de Quito y
3 podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar de
4 territorio nacional o fuera de él. ARTICULO SEGUNDO.

5 OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Compañía es: a)

6 Fabricación, producción, comercialización, distribución,
7 importación y exportación de productos elaborados con pa-
8 pel o cartón, pudiendo ser o no reciclados. b) La compra
9 y / o venta al por mayor o menor, permuta, arrendamien-

10 to, importación, exportación, suministro, consignación,
11 comercialización, distribución, agenciamiento de bie-
12 nes muebles tales como mercaderías, productos, artículos,
13 artefactos, accesorios, maquinarias, partes, piezas, re-

14 puestos, insumos y equipos, para actividades como la
15 agropecuaria, minera, industrial, petrolera, automotriz,

16 de la construcción, de servicios, a personas naturales
17 o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranje-
18 ras. c) La exportación e importación de productos tra-

19 dicionales y no tradicionales así como de productos ela-
20 borados y semielaborados, en el cumplimiento de sus fi-
21 nes sociales. d) Podrá comercializar e importar vehículos

22 repuestos y accesorios, maquinaria industrial, agrícola

23 y para la construcción. e) La compra, venta, permuta,
24 arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes mue-
25 bles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas

26 sus fases, en el cumplimiento de sus fines sociales.

27 f) Asesoramiento en áreas administrativas, comerciales,
28 dentro de su objeto social. g) La representación o agen-



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

INDUSTRIAL
75

1 ciamiento de personas naturales y jurídicas nacionales o
2 extranjeras. En consecuencia, la compañía podrá reali-
3 zar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles

4 y mas permitidos por la Ley, en relación con su objeto
5 social. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

6 T E R C E R O . _ DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES

7 El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLA_
8 RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$800,00)

9 dividido en ochocientas participaciones, de UN DOLAR
10 cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el

11 aumento del capital social de la Compañía por cualquiera
12 de los medios señalados en el artículo ciento cuarenta

13 de la vigente Ley de Compañías para este efecto, y te-
14 niendo en observancia de igual manera, lo dispuesto en

15 los artículos ciento diez y ocho y ciento once del cuer-
16 po normativo antes mencionado. A R T I C U L O CUAR_
17

18 TO. _ DE LOS VOTOS. _ Para efectos de la votación cada
19 participación dará al socio el derecho de un voto. A su
20 vez el socio podrá acudir personalmente o por medio de un

21 representante acreditado mediante carte poder dirigida
22 al Gerente General con carácter especial para cada Jun-
23 ta a no ser que el representante ostente poder legalmente
24 otorgado. ARTICULO Q U I N T O . - DE LA TRANSFERENCIA

25 DE PARTICIPACIONES. Las participaciones son transmisi -

26 bles por herencia, pero para la transferencia de las mis-
27 mas mediante acto entre vivos, será necesario el consen-
28 timiento unánime del capital social, y se estará a lo

dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compa-



ñas vigente. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS .ARTICULO

S E X T O . _ En esta Compañía, la responsabilidad de

los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones . Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la

Ley de Compañías , a mas de las que se establezcan en

el presente contrato y de las que legalmente les fueren

impuestas por la Junta General de la Compañía. CAPI

TULO C U A R T O . _ DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION

ARTICULO SEPTIMO . DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINI

NISTRACION. _ La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente

General y por todos los demás funcionarios que

la Junta General acuerde designar. ARTICULO OCTAVO. -

A LA JUNTA GENERAL. - La Junta General formadá por socios

legalmente convocados y reunidos , según lo que dispone

el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías , es la

máxima autoridad de la Compañía, con amplios

poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales

y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en

defensa de la misma, las que obligan a todos los socios,

salvo el derecho de oposición en las formas y casos

determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO NO

VENO . _ DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

DE SOCIOS . _ Son atribuciones de la Junta General de

Socios, aparte de las establecidas en otras disposiciones

estatutarias o en la ley, las siguientes: a) Cumplir

y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b)



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía , removerlos cuando fuere del caso y señalarles su

2 remuneración; c) Consentir en la cesión de las partes

3 sociales y en la admisión de nuevos socios; d) Conocer

4 y aprobar anualmente las cuentas, el balance general, el

5 estado de pérdidas y ganancias , el estado de situación

6 y los informes que sobre los negocios sociales le pre-

7 senten el presidente y el gerente general. e) Resolver

8 acerca de la forma del reparto de las utilidades y de los

9 beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva;

10 f) Resolver sobre la amortización de partes sociales;

11 g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital

12 y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato

13 social, como la fusión, transformación, escisión, disolu-

14 ción y liquidación de la Compañía, así como la cesión

15 de sus negocios a otra compañía; h) Supervisar la "

16 buena marcha de la Compañía, para esta efecto solicita-

17 rá todos los informes que creyere convenientes; i) Acor-

18 dar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las

19 causales establecidas por la Ley. j) Disponer que se en-

20 tablen las acciones correspondientes en contra de los

21 administradores; k) Interpretar de modo obligatorio los

22 estatutos; l) Fijar el monto hasta el cual el Presiden-

23 te y el Gerente General pueden suscribir documentos, ac-

24 tos o contratos y comprometer a la Compañía, sin necesi-

25 dad de la autorización de la Junta General; m) Autorizar

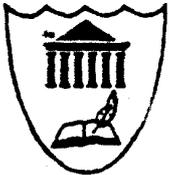
26 al Presidente y al Gerente General la suscripción de to-

27 do acto, documento o contrato cuyo monto sobrepase el

28



NOTARIA 16º



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

establecido por la Junta General en el literal 1) de es-

te artículo; n) Todas las demás atribuciones que se con-

ceda la ley. y los presentes estatutos y que de acuer-

do con estos no corresponden a otra autoridad de la com-

pañía. A R T I C U L O DECIMO. DE LAS CLASES DE

JUNTA.- La Juntas Generales de socios serán ordinarias

y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al

año dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico para considerar los

asuntos establecidos en el orden del día, de acuerdo a

la convocatoria, la misma que la podrá hacer el Presi-

dente, el Gerente General o un número de socios que al

menos representen el diez por ciento del capital social

de la compañía, de acuerdo al artículo ciento veinte

de la Ley de Compañías. Las extraordinarias, cuando así

lo resuelvan el Presidente, el Gerente General o cuan-

do lo solicite un número de socios que al menos represen-

ten el diez por ciento del capital pagado de la compañía

y además, en los casos contemplados en la Ley de Compa-

ñías y en estos estatutos para tratar los asuntos puntua-

lizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias

como las extraordinarias se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía. Las Universales podrán reu-

nirse de conformidad con lo prescrito en el artículo dos-

cientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO

UNDECIMO. DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTA

CION.- La Convocatoria a Junta General la hará el Presi-

dente o el Gerente General con por lo menos ocho días

SE NOTARIA 16 06
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

1 de anticipación a la fecha de la reunión mediante aviso pu-

2 blicado en uno de los diarios de mayor circulación en el
3 domicilio principal de la Compañía, sin contar dentro

4 de este plazo el día de la convocatoria ni el de la reu-
5 nión. En toda convocatoria se indicará el lugar día, ho-
6 ra y objeto de la reunión. A la junta podrán concurrir

7 todos los socios que figuren en el respectivo libro de
8 socios y participaciones ya sea personalmente o por me-

9 dio de representante, socio o no, acreditado mediante
10 carta poder dirigida al Presidente o el Gerente General,
11 o mediante poder notarial general o especial. No podrán

12 ser representantes convencionales los administradores
13 de la Compañía. A R T I C U L O DUODECIMO. _ DEL O U O _

14 R U M Y M A Y O R I A. _ En cuanto al quórum de constitución de
15 la Junta General, se estará a lo dispuesto por el artícu-
16 lo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, sin perjui-

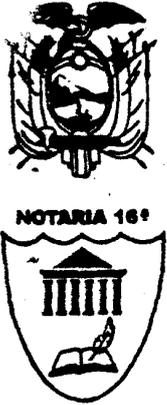
17 cio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta
18 General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta

19 de votos válidos, de los socios concurrentes, de acuerdo
20 al capital que representen, salvo las excepciones pre-
21 vistas en la Ley de Compañías o en las presentes esti-

22 pulaciones. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por
23 la Ley. A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O. _ D E L A D I R E C C I O N

24 Y A C T A S. -Las Juntas Generales serán presididas por el
25 Presidente de la Compañía o por quien estuviere hacien-
26 do sus veces, o si se acordare, estas serán dirigidas por

27 un socio elegido por la misma junta para el efecto. En
28 la junta general, el gerente general de la Compañía actua-



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

rá como secretario , y en caso de su falta o ausencia ac-

tuará como secretario Ad- hoc el socio que para el efecto

fuere designado por la junta General de que se trate.

toda la sesión se levantará un acta y formará el expediente

diente que exigen la Ley el reglamento de la materia.

El presidente y el Secretario suscribirán el acta.

Junta fuera Universal , el acta deberá ser suscrita por

todos los presentes. ARTICULO DECIMO CUARTO DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Compañía, podrá ser o no socio

de la misma, será nombrado para un periodo de cinco

años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente ree-

legido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmen-

te reemplado. Son atribuciones y deberes del Presidente.

a) Ejercer la representación legal, judicial y extraju-

dicial de la Compañía en forma conjunta o separada con

el Gerente General. b) Cumplir y hacer cumplir la ley,

los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta

General; c) Concoavar y presidir las reuniones de la Jun-

ta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente Ge-

neral los certificados de aportación de los socios; e)

Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de

la Junta General; f) Suscribir a nombre y en representa-

ción de la Compañía, previa autorización de la Junta Ge-

neral , todo documento , acto o contrato, cuyo monto sobrepasa

el que ha de fijar la Junta General según el literal

1) del artículo noveno de estos estatutos, g) Contratar

empleados , trabajadores y profesionales que requiera la

compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando

SEP NO 1967
Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

1 fuera del caso; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar
2 sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar

3 consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques,
4 vales y cualesquiera otros documentos de crédito o ban-

5 carios, con la limitación señalada en el literal l) del
6 artículo noventa de los presentes estatutos; e, i) Admi-
7 nistrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de
8 conformidad con las facultades que provengan de la Ley, los
9 presentes estatutos y la Junta General. Al Presidente

10 lo subrogará automáticamente el Gerente General, en cual-
11 quier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o
12 definitivo de éste, hasta que la Junta General efectúe una
13 nueva designación para este cargo. ARTICULO DECIMO QUIN_

14 TO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Com-
15 pañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrado
16 para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda

17 ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se proroga-
18 rrán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones
19 y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representa-

20 ción legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con-
21 junta o separadamente con el Presidente, incluso la del

22 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil,
23 y con no mas limitaciones que las constantes en estos es-
24 tatutos. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatu-

25 tos y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar
26 a reuniones de Junta General y actuar como secretario de

27 este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el presi-
28 dente los certificados de aportación de los socios; e) Sus-



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

1 cribir en unión del Presidente las actas de Junta General
2 cuando hubiere actuado como secretario de este organismo;
3 mo; f) Organizar, dirigir y administrar las dependencias
4 y oficinas de la compañía; n) Cuidar y hacer que se lleven
5 ven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos
6 vo y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo
7 mos los libros de actas de Junta General y de Socios y
8 Participaciones; h) Suscribir a nombre y en representación
9 ción de la Compañía, previa autorización de la Junta General,
10 ral, todo documento, acto o contrato cuyo monto sobrepase
11 se el que ha de fijar la Junta General según el literal
12 1) del Artículo noveno de estos estatutos; i) Presentar
13 anualmente a consideración de la Junta General ordinaria,
14 dentro de los sesenta días posteriores a la finalización
15 del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria
16 razonada y explicativa de sus actividades y de la situación
17 ción de la compañía, acompañada del balance general, del
18 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta
19 de distribución de beneficio sociales y del proyecto de presupuesto
20 anual de la Compañía para el nuevo
21 año; j) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales
22 que requiera la compañía; y dar por terminados dichos contratos
23 cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias,
24 girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar,
25 descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden,
26 cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito
27 o bancarios, con la limitación señalada en el literal l) del artículo
28 noveno

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 de los presentes estatutos y la Junta General. Al Geren-
2 te General lo subrogará automáticamente el Presidente, en
3 cualquier caso de falta, ausencia o impedimento tempo-
4 ral o definitivo de este, hasta que la Junta General efec-

5 tué una nueva designación para este cargo. ARTICULO DECI-
6 MO SEXTO. DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS. Cuando la Junta
7 General lo estime necesario, y a petición del Presidente

8 o del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios

9 por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones
10 y deberes que se les señalare en sus respectivos nombra-
11 mientos, entre los cuales no podrá incluirse la represen-

12 tación legal de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

13 DE LA REPRESENTACION LEGAL. La representación legal,

14 judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida sin
15 perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley

16 de Compañías, por el Presidente y el Gerente General de
17 la misma, en forma conjunta o separada y por lo tanto po-
18 drán obrar, obligar y comprometer a la compañía hasta

19 por el monto que la Junta General señale para el efec-
20 to; Cuando el acto o contrato de que se trate sobrepase
21 la cantidad fijada por la Junta General, deberán obte-

22 ner la autorización de la misma. Esta representación se
23 extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto

24 social, en operaciones civiles o mercantiles y con no mas
25 limitaciones que las que puedan encontrarse en los pre-

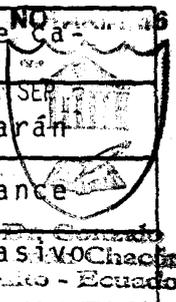
26 sentes estatutos o en la Ley de Compañías. CAPITULO QUIN
27 TO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y UTILIDADES ARTICULO

28 DECIMO OCTAVO. DEL AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de



Dr. Gonzalo
Rosán Chacón
Quito - Ecuador

1 la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del
2 primero de enero al treinta y uno de diciembre de ^{NO} ~~Ca~~
3 da año. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán
4 las cuentas, practicándose el inventario y el balance
5 general con el estado de situación del activo y ^{pasivo} ~~Chacón~~
6 de la compañía, documentos que pasarán a conocimiento de
7 la Junta General de Socios de acuerdo a lo que dispone
8 la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL FONDO
9 DE RESERVA.- La Compañía formará la reserva legal hasta que
10 esta alcance por lo menos el veinte por ciento de su ca-
11 pital social, para lo cual en cada anualidad se segre-
12 gará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
13 ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la
14 Junta General podrá acordar la constitución de reser-
15 vas voluntarias. ARTICULO VIGESIMO .- DE LAS UTILIDADES.-
16 Después de las deducciones necesarias para atender la for-
17 mación de las reservas indicadas en el Artículo anterior,
18 las utilidades repartibles conseguidas en cada ejerci-
19 cio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, y en la
20 forma que determine la Junta General de Socios. CAPITULO
21 S E X T O DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION ARTICULO
22 VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá cuando se
23 encuentre en una de las causales determinadas en la Ley
24 de Compañías para el efecto, o por resolución de la Jun-
25 ta General, la que se tomará con sujeción a los precep-
26 tos legales. En caso de no haber oposición entre los so-
27 cios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus
28 veces asumirá las funciones de liquidador. ARTICULO VIGE



05

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 SIMO SEGUNDO. _ ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuvie-
2 re previsto en los presentes estatutos , la Compañía se

3 sujetará a las disposiciones generales y especiales de
4 la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales
5 vigentes que le sean pertinentes. C U A R T A _ SUS _

6 CRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL. -----

7 SOCIO	PARTICIPA- CIONES	CAPITAL EN NUMERARIO	TOTAL CAPT TAL SUSCRITO	TOTAL CAPITAL PAGADO
8 FERNANDO COPDOBA	(90%) 720	720,00	720,00	720,00
9 FERNANDO QUIROLA	(5%) 40	40,00	40,00	40,00
10 ALFONSO CHUQUILLA	(2.5%) 20	20,00	20,00	20,00
11 MARCO NEGRETE	(2.5%) 20	20,00	20,00	20,00
12 TOTALES -----	(100%) 800	800,00	800,00	800,00

13 Como documento habilitante se acompaña el certificado ban-
14 cario de depósito en la cuenta de integración de capital per-

15 tinente. Q U I N T A : Conforme se desprende de la cláusu-

16 la precedente, los socios fundadores, suscriben en su tota-
17 lidad las ochocientas participaciones de un dólar america-

18 no cada una, por un valor total de ochocientos dólares de
19 los Estados Unidos de Norteamérica. CLAUSULA S E X T A _

20 Los socios fundadores, expresamente declaran y acuerdan lo
21 siguiente ; a) Que se encuentran conformes con el texto de
22 los Estatutos que requirán la vida jurídica de la Compañía,

23 mismos que han sido elaborados , discutidos y aprobados por
24 todos y cada uno de los socios. b) Que autorizan al doctor

25 Marcelo Pazmiño Ballesteros con matrícula Profesional Nú-

26 mero cuatro mil veinte y siete para que solicite la apro-
27 bación e inscripción en el Registro Mercantil de esta escri-

28 tura de constitución de compañía , y realice ante la Superin-



NOTARIA 169



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

tendencia de Compañías y demás autoridades competentes, to-
dos los trámites conducentes al establecimiento legal,

Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su

sola firma la inscripción de la Compañía en el Registro

Unico de Contribuyentes en el Registro de Patentes

en todos los demás registros que fueren menester. Le au-

torizan por último para que mediante simple carta pueda

delegar alguna de estas facultades a la persona o per-

sonas que a bien tenga; y, c) Que facultan al señor Fernan-

do Córdoba para que convoque a la primera Junta General

de Socios de la Compañía, la misma que tendrá por objeto

la designación de administradores de Compañía. Usted, se-

ñor Notario se servirá anteponer y acregar las demás cláu-

sulas de estilo, para la plena validez de este instrumento.

HASTA AQUI LA MINUTA, que ha sido formulada y suscrita por

el Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros con Matrícula Pro-

fesional Número cuatro mil veinte y siete del Colegio de

Abogados de Quito, la misma que queda elevada a Escritura

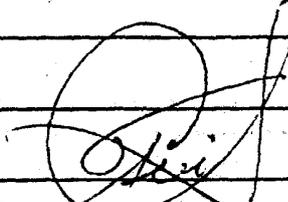
Pública con todo su valor legal.- Para este otorgamiento

se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y manda-

tos legales del caso y leída que fué por mi el Notario in-

tegramente a los comparecientes estos se afirman y ratifi-

can conmigo en toda sus partes de todo lo cual doy fe.-


SR FERNANDO CORDOBA SALGADO

C.I.N: 171428278-5

~~Alcalde~~
~~Alcalde~~

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SR: FERNANDO QUIROLA

C.I.N: 170730919-9

~~Alcalde~~

SR: ALFONSO CHUQUILLA

C.I.N: 170435347-1

~~Alcalde~~

SR: MARCO NEGRETE

C.I.N: 050907164-3

EL NOTARIO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
FERNANDO CORDOBA
FERNANDO QUIROLA
ALFONSO CHUQUILLA
MARCO NEGRETE



total 800.00

SON:
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

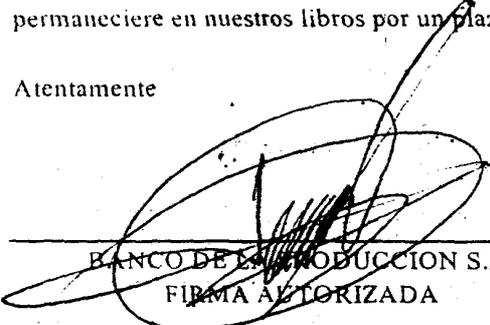
CORRUCART CORRUGADOS DEL ECUADOR CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 07 DE JUNIO DEL 2000
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171428278-5

FERNANDO CORDOBA SALGADO
 11 DE ENERO DE 1.958

BOGOTA - COLOMBIA

REG. C. EXT. 19724 50214

QUITO PICHINCHA 1998 EXT.

FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA
 NAC. NAL. NAT. E 3344 I 4444

C/C MARIA DEL CARMEN ESCOBAR
 SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL

BENJAMIN CORDOBA
 ANA SALGADO

QUITO PICHINCHA 25-11-98

QUITO 25-11-2.010

CA. 171428278-5

FIRMA DE LA AUTORIZADA

RENOVIADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

21-11-1998

COLOMBIA-10-11-27-19724-50214

Nombres y Apellidos: **CORDOBA SALGADO FERNANDO**

Nacionalidad: **IND. INDUSTRIAL**

Actividad Autorizada: **MIS. PICHINCHA**

Otorgado en: **IND. INDUSTRIAL**

Validez Visa: **IND. INDUSTRIAL**

JEF. DE EMPADRONAMIENTO



ESPECIE VALORADA S/. 50.000

IMPORTANTE

Es obligación del Exim. Jero comunicar a esta Oficina de Migración cualquier cambio de dirección domiciliar, al lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, etc.

No. 078228 152

IMP. IGM

Ministerio de Finanzas y Crédito Público / Subsecretaría del Tesoro y Contabilidad Gubernamental

CR 9122

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado, doy fe.

Quito a 7 de Junio, 2000

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

CONSULADO DEL ECUADOR
 IPIALES COLOMBIA

Visa de INHIGRANTE 10-III NOTARIA 16

Número de Orden 81-CET-98

A favor de FERNANDO
CORDOBA SALGADO

Portador Pasaporte No. AF 813388

Válida INDEFINIDA

Tarifa Arancelaria 12-9 CONVENIO

Autorización NOIA: 9798-56 DGAM/98

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA



8661 JUN 5 0 00VCHACHO



05 JUN 1998
 Fernando Altamirano Bernal
 Encargado de las Funciones
 Consulares
 IPIALES - COLOMBIA

Todo alteración en este pasaporte implica su nulidad.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

NOTARIA DECIMO SEXTA EN QUITO,
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
 de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la
 presente es fiel fotocopia del documento
 original que me fue presentado y devuelto
 al interesado, doy fe.

Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PASAPORTE
 PASSPORT
 TIPO / TYPE: P
 COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL
 PASAPORTE Nº / PASSPORT
 C: C. 19.367.045
 APELLIDOS / SURNAME: CORDOBA SALGADO
 NOMBRES / GIVEN NAMES: FERNANDO
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 11 ENERO 1958 BOGOTA (CUND.)
 SEXO / SEX: MASCULINO
 LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE: QUITO-ECUADOR 10 NOV. 1998
 AUTORIDAD / AUTHORITY: Gloria Cecilia Rodríguez Vero
 Oficial General de Consular



REPUBLICA DE COLOMBIA
 SANTA FE DE BOGOTA
 DIA 13 FEB 1999
 DÍAS 613
 DURAN 1061
 EXENCION: 16 FEB 1999
 VALIDO HASTA 16 FEB 1999
 SKB08

REPUBLICA DEL ECUADOR
 JPM04 MINISTERIO
 EN SALIDA PICHINCHA
 10-III
 13 FEB 1999
 14 FEB 1999
 ENTRADA PICHINCHA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 SANTA FE DE BOGOTA
 DIA 13 FEB 1999
 DÍAS 613
 DURAN 1061
 EXENCION: 16 FEB 1999
 VALIDO HASTA 16 FEB 1999
 SKB08

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170730919-9

QUIROLA TOAPANTA MARIO FERNANDO

06 SEPTIEMBRE 1962

PICHINCHA/QUITO/PUEMBO

09-2-081-05259

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ

62

[Signature]

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
 de la Ley Notarial CERTIFICO: que la
 presente es fiel fotocopia del documento
 original que me fue presentado y devuelto
 al interesado doy fe.

7 de Junio / 2001
 NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

ECUATORIANA ***** 1491485-1

CASADO ANDES MARIOSO FERNANDEZ A

SECUNDARIA EMPLEAZO PRIVADO

MARCEL QUIROLA

CELILIA TOAPANTA

QUITO 19708-95

HASTA CUERTE LE SU TITULAR

1491485

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 10 JULIO 1999

0011-026 170730919-9

QUIROLA TOAPANTA MARIO FERNANDEZ

PICHINCHA QUITO

PUEMBO

[Signature]

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050207167-3
 NEGRETE USUNO MARCO POLO
 29 NOVIEMBRE 1.973
 COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS
 LUGAR DE NACIMIENTO 04 015 00311
 REG. CIVIL COTOPAXI/SIGCHOS
 CANTON DE INSCRIPCION SIGCHOS 73

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V3343V2222

CASADO JACQUELINE PUKA CATZAGUANO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MANUEL ANTONIO NEGRETE
 MARIA CONCEPCION USUNO
 VUITA 23707/99
 FECHA DE CADUCIDAD 23/07/2011

FIRMA DE LA AUTORIDAD



13 SEP 13

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION TSE

09/03/2000 1759 8477 502071673
 NEGRETE USUNO MARCO POLO

APellidos y Nombres

COTOPAXI SIGCHOS CANTON
 SIGCHOS No. 10

PRESENTE SECRETARIO

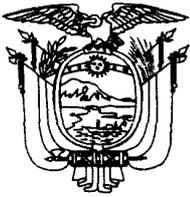
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO,
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
 de la Ley Notarial CERTIFICO: que la
 presente es fiel fotocopia del documento
 original que me fue presentado y devuelto
 al interesado, doy fe.

DR. GONZALO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero
 esta T E R C E R A.- COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
 firmada en Quito, a catorce de junio del dos mil y que contine
 LA CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ENTRE
 FERNANDO CORBODA, FERNANDO QUIROLA, MARCO REGRETE.

[Handwritten signature]





NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CORRUCART CORRUGADOS DEL ECUADOR CIA. LTDA. ENTRE SEÑOR FERNANDO CORDOBA Y OTROS, celebrada en esta Notaria con fecha siete de Junio del años dos mil, tomé nota de que la misma ha sido aprobada MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00 Q.IJ. 1914, emitida por el señor OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE DE LA OFICINA MATRIZ, con fecha veinticuatro de Julio del año dos mil.- Quito a primero de Agosto del año dos mil.

4



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16ª

NOTARIA 16ª

NOTARIA 16ª



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

SEP 2000

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS CATORCE** del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 24 de Julio del 2.000, bajo el número **2045** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**CORRUCART CORRUGADOS DEL ECUADOR CIA.LTDA.**", otorgada el 7 de Junio del 2.000, ante el Notario **DECIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1444**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013687**- Quito, a nueve de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/lg.-

